



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11773.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 13 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el reclamante contrató el curso de producción musical con valor de 1980 euros en 2019 con una duración de 1 año con prácticas de empleo de 300h de duración y entrada en la bolsa de empleo de la empresa por 5 años, que presenta un contenido muy superficial de la materia. Lo terminó en menos de 2 meses y le ofrecieron su curso de mezcla y mastering con la misma intensidad pésima de contenido. Finalizando el curso preguntó por las prácticas de empleo 300h pero se encontró que eran inexistentes, se inventaron que con mi nota media no podía solicitarla. Reclamé las prácticas mediante la plataforma OCU, de forma que se lo tomaran más en serio, y así fue porque comenzamos a concretarlas. Pero en ese momento se encontraba a mitad de un curso universitario y no es que las rechazara sino que quedé con la empresa que las aplazaran. Les escribí de nuevo para comenzar las prácticas porque tiene algún hueco en el horario universitario y responden que ya se habían concretado y que me quedo sin prácticas de 300h en empresas. Ya han pasado más de 2 años y no he conseguido las prácticas de empleo de la empresa así que les reclamo como se concretó, al no realizar las prácticas de empleo, el dinero íntegro del curso. Solicita que después de más de dos años esperando las prácticas y de haber perdido oportunidades laborales la devolución del dinero íntegro del curso, 1980 euros.

La parte reclamada alega que el 15/01/2019 se firmó el contrato de formación con ####, del curso de Formación Profesional Curso, DPMA (01): Producción Musical con Ableton, que comercializa esta mercantil. Suscribiendo para ello un contrato de formación de 12 meses, con servicio de delegación. La forma de pago la elige el cliente, dentro de unas tarifas marcadas por ####, se optó por parte del cliente, de un pago al contado del importe total del curso de 1980 €. Recordamos que en la primera cara de su contrato debajo de los datos personales y justo encima de donde se firma, es la ubicación donde se pone en conocimiento por escrito las condiciones legales para la obtención de la baja, está bien a la vista, y es obligación del cliente leer cualquier contrato antes de firmarlo. Realiza su Primera Entrevista, 29/01/2019 con la entrenadora, perfil docente y ajeno al ámbito comercial, se le vuelve a explicar todo el sistema de formación, servicios, perfiles docentes, así como sus funciones, requisitos del curso, Sistema P810, etc., le aclaran dudas si las hubiese. Se planifica el curso en el campus virtual y de forma sincronizada debe ir estudiando el temario en papel a través de objetivos de estudios.



Comunidad de Madrid

La consecución de su meta, y así se hace de forma correcta. (Adjunto documento de primera entrevista, firmada). Se comienza la formación con normalidad por parte del servicio docente y del alumno, como se ve en el expediente del alumno adjunto. Reseñar que el alumno no realiza el Módulo de Bienvenida, módulo informativo de la metodología y consecución del curso y sus servicios. El alumno acaba el curso el 24/05/2019, utilizando 5 meses y siendo su contrato de 12 meses, manifiesta su disconformidad por este motivo y se llega al acuerdo de regalarle el curso de Mezcla y Mastering, sin corresponderle y sin ningún coste. (Toda la información en el do####expediente del alumno adjunto). El reclamante no termina el curso de regalo. El alumno recibe el Diploma del curso Producción Musical con Ableton, y tiene acceso a él a través del campus virtual en digital y en papel recogiendo en el centro de Alonso Cano. (Toda la información en el do####expediente del alumno adjunto). El alumno está al día de pago. Una vez finalizado el curso, el reclamante solicita sus prácticas en empresas del sector, se comienza el proceso y las exigencias del alumno, le indicamos que sus prácticas están garantizadas siempre y cuando haya cumplido la certificación P810, (es un examen de excelencia, no lo había realizado) cosa que él no había cumplido, pero aun así vamos a hacer todo lo posible para gestionarlas. El alumno no ha cumplido con la realización de: La aceptación del documento del Sistema P810. El Módulo de Inserción Laboral. Aun así, no nos negamos a hacer la gestión de prácticas, pero lleva un tiempo el proceso y ante esta situación, reclama a la OCU. #### responde a dicha **reclamación** el 21/04/2020 por el dpto. Jurídico de la empresa. (Respuesta adjunta en la documentación). A partir de este momento, en abril de 2020, informamos al reclamante que se puede incorporar a sus prácticas en los estudios de producción musical ####. El alumno después de muchos intentos de localización, pues era difícil contactar con él, nos informa que ese horario no le viene bien, porque está estudiando otras cosas. Los horarios de las prácticas formativas en empresa son las empresas quienes los ponen, somos ajenos a esta gestión, ya que el alumno es quien se tiene que adaptar a las horas de actividad de la empresa, (esto es habitual en cualquier práctica, en diferentes sectores no solo del sector musical). El alumno no se interesa ni en hablar con ellos para ver otras alternativas. A partir de este momento no volvemos a saber nada del reclamante, con lo cual damos como finalizada dicha gestión, por no interesarle al alumno nuestro ofrecimiento. Si el alumno a través de autogestión nos trae cualquier otra empresa para hacer prácticas le hubiéramos hecho la documentación pertinente (autogestión), pero no fue el caso. No supimos más de él. En noviembre de 2021 se pone en contacto con Atención del alumno de MD, volviendo a solicitar sus prácticas y se le responde al reclamante que ya rechazó las prácticas docentes ofrecidas en su momento y que su expediente ya está cerrado. (Adjunto documento completo de respuesta de MD). El día 18/02/2022 recibimos la **reclamación** oficial a través de Junta Arbitral de Consumo con alegaciones y pendiente de citación. En conclusión, nos hemos hecho cargo de todas las reclamaciones recibidas y hemos trabajado para satisfacer las necesidades de aprendizaje del alumno, ha realizado: El curso DPMA (01): Producción Musical con Ableton al 100%. Más un curso de Mezclas y Mastering, de regalo. Obtenido su diploma. La licencia de Ableton con un coste de 600€ en el mercado. Indicamos que la empresa en todo momento cumple con las obligaciones contraídas con el alumno, todos los servicios contratados han sido prestados y están a su disposición durante todo el periodo de contratación.

Sistema P810 y realice todos los ejercicios del curso, por lo que tengo derecho a las prácticas de empleo que se me prometieron en el contrato.



Comunidad de Madrid

Sistema P810 ya que venía en módulo de bienvenida (sin el cual no puedes empezar). Por lo que eran falsas sus acusaciones. La respuesta llegó el 21/04/2020 facilitando unas prácticas. Fui informado al año siguiente de que mis prácticas, debido a la situación sanitaria, no podía realizarlas porque me coincidía con el curso universitario, y me dijeron que me facilitaban un horario, ya que había pasado 2 años desde que tendrían que haberse realizado las prácticas. Habiendo pasado un mes desde la última respuesta, no me responden al horario. Respondo a la comparecencia de ##### que alega que las prácticas vienen con unas horas fijas, cosa que entendería en el **plazo** del curso. Habiendo pasado 2 años desde el curso, mi vida había cambiado, cosa normal, por lo que no era aceptable. Además, las prácticas son 300 horas, difícil de compaginar si no se amolda un poco a mi horario. Tuve que reclamar mediante la OCU para poder tener prácticas. Después, en el punto 9 de la comparecencia de #####, afirma que podría haber realizado las prácticas a través de autogestión (encontrar una empresa para hacer las prácticas), cosa que no se me informó. En noviembre de 2021 realicé otra **reclamación** a través de la OCU para reclamar mis prácticas, y alegaron que el caso ya había sido cerrado. Por ello, aceptaría unas prácticas que se me adapten al horario o la devolución del dinero íntegro, tal y como dice el contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, aunque este curso no incluía prácticas, al quedar incluidas erróneamente en la información suministrada por el comercial, el mismo se considera subsanado ofreciendo al reclamante las prácticas, no siendo responsable la empresa de la no aceptación de las mismas por parte del reclamante, quien no acredita haber facilitado información para adaptar sus circunstancias al caso.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.